



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2195.

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 88.)

*El Sr. D. Melchor Ruiz Zorrilla, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.*

Por el presente cito llamo y emplazo por primer pregon y edicto a Bartolomé Torrents alias Sucre de la vecindad de la La Puebla contra quien estoy procediendo criminalmente por culpado en la sumaria formada sobre haber dado una herida a Lorenzo Cladera alias Ramon de dicha villa y de cuyas resulta murió, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde hoy en adelante se presente ante mí a fin de dar el curso correspondiente a la causa y defenderse a su tiempo de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oido y guardada su justicia, y en su rebeldia proseguiré en la misma, como si estoviere presente sin mas citarle ni llamarle hasta sentencia definitiva inclusive y tasacion de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que en esta causa se hicieren, se harán y notificarán en los estrados de este tribunal, que desde luego le señalo, y le parará el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran y notificaren. Y para que venga a noticia de todos y del susodicho Lorenzo Cres, i alias Sucre mando insertar el presente en el Boletin oficial de la provincia. Dado en Inca a veinte y seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete. Melchor Zorrilla. Por mandado de su merced, Juan Llabres y Domenech, escribano.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Solicita siempre la Diputacion Provincial para remediar las necesidades de los pueblos, se ha reunido hoy bajo mi presidencia, con autoriza-

cion del gobierno para ocuparse de las causas que producen los males que los habitantes están sufriendo y ha fijado la atencion desde luego sobre la extraordinaria subida de los precios de los granos que constituyen el principal alimento. Esta subida puede proceder de falta de existencias y puede proceder tambien de un criminal monopolio, que rumores fundados indican. La Diputacion está tomando los informes convenientes para averiguar la verdad y mientras los reúne sin levantar mano, me encarga anunciar al público que está resuelta, como tambien lo está su presidente decididamente a adoptar cuantas medidas conduzcan a dulcificar el angustioso estado de los habitantes de la provincia, hasta el extremo si fuese necesario, de hacer venir granos del continente por cuenta de los fondos públicos, verificando la venta a los precios mas económicos que puedan conseguirse, y en pequeñas cantidades para que los mas pobres puedan comprar directamente. Todos los dias se reunirá y se dará cuenta de las resoluciones que determine para calmar la ansiedad pública. Palma 8 de marzo de 1847. El gefe superior político Joaquín Maximiliano Gilbert.

## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Tengo en mi poder la certificacion de débitos por contribuciones directas y de consumos hasta el primer trimestre del corriente año inclusive, ya vendido, que los señores Administradores respectivos de esta provincia me han pasado pidiendo, en cumplimiento de su deber el apremio en que han incurrido los Ayuntamientos deudores de esta isla. Por ellas he

visto con sentimiento que son muy crecidos los descubiertos en que se hallan los pueblos morosos apesar de las repetidas invitaciones de esta Intendencia asi privadas como publicadas, segun resulta de diferentes Boletines oficiales donde se han insertado, estas últimas de los avisos dados tambien con repetición por las Administraciones; de las demas gestiones que se han hecho por cuantos medios se han proporcionado para impedir las medidas coactivas, y finalmente del compromiso que admitieron los propios Ayuntamientos cuando les permití cobrar (o instancias suyas) el cupo del primer trimestre del año actual por el repartimiento del anterior de 1846 prometiendo solventar en todo febrero las cantidades que adeudaban á la Hacienda pública. Ni este compromiso tan solemne, ni las deferencias, consideraciones y tolerancia, que se han guardado con los Ayuntamientos á quienes ahora me dirijo, han sido bastantes para hacerles cumplir una de sus mas sagradas obligaciones, al paso que otros con un celo y puntualidad, digna de todo elogio y del agradecimiento de esta Intendencia, se han apresurado á auxiliarme con el pago de las cantidades que se les han reclamado, satisfaciendo cuanto debian, especialmente por atrasos de 1846. Con los que no se han conducido asi no me es posible ya dispensarles nuevas consideraciones: preciso es, pues dan lugar á ello, que sientan los efectos, contra mi propósito, de la responsabilidad que han adquirido conforme al artículo 46 del Real decreto de 23 de mayo de 1845 y demas instrucciones que rigen para la cobranza de los tributos. En este supuesto y en el de que no me es dado faltar á las órdenes de S. M. la Reina que acabo de recibir sobre el mismo asunto, con la expresa condicion de cubrir sin excusa alguna las consignaciones que se detallan para el Banco español de San Fernando; he acordado que se espidan los apremios contra todos los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que tengan descubiertos por contribuciones del año pasado de 1846 y anteriores, que no estén perdonadas; y los que tambien adeuden mas de la mitad del primer trimestre del corriente año. Pero queriendo todavia dar á las espresadas corporaciones un testimonio mas de aprecio y contemplacion, aun á riesgo de mis deberes, he resuelto aplazar dichos apremios hasta el dia 20 del presente mes, dando este último aviso para que se aprovechen de él los que quieran evitarse procedimientos que no puedo retrasar.

Finalmente debo advertir á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos que escusen hacer consultas ó peticiones en reclamacion de mas prórogas. En la Intendencia no residen facultades para aplazar el pago de contribuciones devengadas ni para perdonarlas: ambas cosas están reservadas á la voluntad de S. M. y por lo tanto serán inútiles las gestiones que se me dirijan bajo de este sentido por mas fundadas que puedan suponerse. Palma 7 de marzo de 1847.—Francisco Gil de Sola.

El Administrador de contribuciones directas de esta provincia acaba de pasar-me el oficio del recaudador de las mismas que á la letra es como sigue.

*El término concedido para el pago de las contribuciones Directas correspondientes á esta capital el primer trimestre de este año vence en el dia de hoy; y para que sea presentada á*

*V. en el de mañana debe el recaudador formar la relacion nominal de los deudores por el espresado concepto solicitando contra ellos el apremio de primer grado. El recaudador que conoce la responsabilidad que contrayera si faltase al cumplimiento de la instruccion de 5 de setiembre de 1845 no contravendrá sus disposiciones; pero, al llenarlas, no puede menos de recomendar á la administracion la suma docilidad con que se han prestado los contribuyentes en general al pago de sus respectivas cuotas, acudiendo en tropel á verificarlo; semejante conducta da lugar á suponer que la falta de recursos no ha permitido á todos cumplir con la misma puntualidad las órdenes de la Intendencia y de esa Administracion siendo de esperar no tardarán en corresponder á las escitaciones de entrambas autoridades.—Por tanto, el recaudador se atreve á rogar á V. que, atendidas las circunstancias de que lleva hecho mérito y las demas que no se ocultan á su ilustracion, se sirva ampliar el plazo señalado siempre que proporcionalmente se dilate el que deberá fijarse para los apremios de 2º y 3º grado. Y se deje á cubierto al recaudador de la responsabilidad en que no quiere incurrir aun en beneficio de los contribuyentes.*

En su consecuencia, y deseoso por otra parte de dispensar á los contribuyentes todas las consideraciones que se hallan en mis escasas y limitadas facultades, he tenido á bien prorogar hasta el 14 inclusive de este mes el plazo que se les tenia concedido para satisfacer el importe de sus respectivas cuotas correspondientes al primer trimestre de este año sin el recargo de 4 mrs. en real que prescriben las instrucciones, en el concepto de que espirado dicho término se exigirá indefectiblemente el referido apremio, á lo que no espero darán lugar los que todavia no hubiesen llenado una obligacion tan preferente como sagrada. Palma 8 de marzo de 1847.—Francisco Gil de Sola.

#### JUNTA DE COMERCIO.

*El Sr. Gefe superior político de esta provincia con fecha de 3 del corriente ha comunicado á esta Junta de Comercio las Reales órdenes que á continuacion se insertan, para noticia y efectos interesantes al Comercio.*

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

Atendiendo á las razones que me ha manifestado mi ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en exposicion de este dia, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo 1º.—Los cambios de España con el extrangero se arreglarán al tipo de un peso fuerte de veinte reales vellon por la cantidad variable de tantos francos y céntimos sobre Bélgica, tantos bajocos sobre los Estados pontificios, tantas libras nuevas sobre los Estados sardos, tantos francos y céntimos sobre Francia, tantos dineros de gros sobre Hamburgo, tantos florines y céntimos sobre Holanda, tantos granos sobre Nápoles, tantos reis sobre

Portugal, tantos copeques sobre Rusia y tantos peniques sobre Inglaterra. Si en los países extranjeros hubiese alguna variacion de monedas, ó se abriesen en España nuevos cambios sobre algunos de aquellos, los Colegios de Agentes de cambio y Corredores adoptarán el sistema provisional que pareciese mas conveniente sobre el tipo constante del peso fuerte, hasta la resolucion de la consulta que dirigirán al Gobierno por el ministerio competente. — Art. 2.º Las notas de precios que se publican por Corredores de las plazas se arreglarán á la moneda efectiva de reales vellon por el número, pesas ó medidas españolas, como está mandado por la ley de 26 de enero de 1801, que es la 5.ª del libro 9.º, título IX de la Novísima Recopilacion. — Art. 3.º Los efectos públicos y acciones industriales que se negocien en todas las plazas del Reino se cotarán al tanto por ciento efectivo en reales vellon de su valor nominal. — Art. 4.º El sistema principiará á regir desde 1.º de abril próximo, anunciándose con anticipacion, y circulándose en las plazas extranjeras por medio de los Enviados, Cónsules y demas Agentes del Gobierno, que recomendarán la adopcion de este arreglo de cambios. — Art. 5.º El Agente de cambios ó Corredor que autorice los contratos ó en ellos intervenga, ó los que publiquen notas de cambios ó precios corrientes en contravencion de las antecedentes disposiciones, sufrirán la multa de una cantidad igual á la de los derechos que por aquel contrato debieran devengar, ó al importe en venta de la impresion segun el caso, siendo ademas de su cargo los gastos hasta que se realice el pago. Dado en Palacio á diez y ocho de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete. — Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Mariano Roca de Togores.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos correspondientes.™

Por el Ministerio de Estado se dice al de mi cargo, en 5 del actual, lo siguiente. — Escmo. señor. — El cónsul general de España en Lóndres dice á este Ministerio en 27 de enero último lo que sigue. — En el día de ayer se ha servido S. M. Británica sancionar una ley por la cual se suspenden los efectos de otras vigentes sobre importacion de granos y sobre navegacion. — Por la primera todos los granos podian introducirse en este pais bajo una escala de derechos que se imponian con arreglo al precio del efecto en el mercado, como tuve el honor de decir á V. E. en mi despacho núm. 705 de fecha 2 de marzo de 1846. — Y por la ley que S. M. acaba de sancionar entrarán enteramente libres de todo derecho hasta el 1.º de setiembre de este año. Por la segunda los granos de toda especie, patatas y arroz, podian solamente venir á Inglaterra ó en buques ingleses ó en los del pais productor ó en los del Reino en que se hallaban. — Por la ley nueva pueden venir los mismos efectos de cualquiera parte y bajo cualquier bandera, hasta el mismo tiempo fijado para la anterior medida. Lo que traslado á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. ministro de Estado para los efectos oportunos. Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. para conocimiento de esa Junta de Comercio y demas efectos que convengan.

Por el ministerio de Estado se dice al de mi cargo en 5 del actual lo que sigue. — Escmo. Sr. — El ministro residente de S. M. en Bruselas con fecha de 29 de enero último dice á esta primera secretaría lo siguiente: — El Monitor oficial de este dia publica un decreto de este soberano por el cual permite la libre entrada en este reino hasta 1.º de junio del presente año de las harinas de todas especies originarias de Europa. — De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. con inclusion de copia traducida del documento que se cita para su conocimiento y los efectos convenientes. — Y de la propia Real orden lo trascribo á V. S. para noticia de esa Junta de comercio, acompañando copia del decreto á que hace referencia la precedente comunicacion.™

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas. — Primera secretaría del despacho de Estado. — Copia traducida. — Legacion de S. M. la Reina de España en Bruselas. — Ministerio del Interior y de Hacienda. — Leopoldo, Rey de los Belgas. A todos los presentes y venideros: salud. — Vista la ley de 22 de noviembre de 1846 relativa á las sustancias alimenticias. — Visto de nuevo nuestro decreto de 30 del mismo mes, autorizando hasta 1.º de junio de 1847 la libre entrada de toda especie de harinas originarias de los países fuera de Europa. — Conformándonos con la propuesta de nuestros Ministros del Interior y de Hacienda. — Hemos decretado y decretamos lo siguiente. — Artículo 1.º Ampliando nuestro decreto de 30 de noviembre de 1846 declaramos igualmente libre la entrada de toda especie de harinas originarias de los países de Europa. — Artículo 2.º Nuestros ministros del Interior y de Hacienda están encargados, cada uno de la parte que le pertenece de la ejecucion del presente decreto. — Dado en Paris á 27 de enero de 1847. — Firmado. — Leopoldo. — Por el Rey, el ministro del Interior. — Conde de Theux. — El ministro de Hacienda. — J. Malou. — Es copia. — El conde de Colombi. — Está conforme. — Hay una rúbrica. — Es copia.

Palma 6 de marzo de 1847. — Por disposicion del Sr. Vice-presidente — José María Serrá secretario contador.

D. Alonso Sanchez de Pando juez de primera instancia de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todo el que se considere con derecho á los bienes de Pedrona Bauzá viuda de Bernardo Llompart é hija de Juan y de Antonia Real y á los de su hijo D. Juan Antonio Llompart natural de esta ciudad, para que dentro de diez dias que se señalan por el tercero y último término comparezcan á deducir en los autos que penden en este juzgado y oficio del infraescrito, y en su defecto se les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que ignorancia no pueda alegarse manda fijar este tercero y último pregon en los parages acostumbrados de esta capital y publicarlo en los periódicos y Boletín oficial de la misma. Palma y juzgado de primera instancia á 5 de marzo de 1847. —

Alonso de Pando.—Por su mandado.—José Tous y Fiol escribano.

ALCALDÍA DE SÓLLER.

En cumplimiento del artículo 9º del reglamento general de estadística de 18 de diciembre último inserto en el Boletín oficial núm. 2186, se previene á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas situadas en el término de esta villa, sus arrendatarios y ganaderos presenten durante el próximo mes de marzo en la secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de que tratan los artículos 7 y 8 arregladas á los modelos números 1º, 2, 3 y 4 insertos en el expresado número del Boletín oficial que se halla de manifiesto en la misma Secretaría, y los que no lo verifiquen serán responsables á las multas y demas penas que en dicho reglamento se expresan. Sóller 28 de febrero de 1847.—Pedro Lucas Ripoll alcalde.—Jaime Mayol secretario.

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

El repartimiento individual del cupo señalado á este pueblo con sus recargos para la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente á este año, se hallará de manifiesto en la fachada de esta sala Consistorial desde el 6 hasta el 13 del corriente ambos inclusive; en cuyo plazo los que se consideren agraviados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el cual ninguna será admitida. Petra 1º de marzo de 1847.—P. A. D. A.—Guillermo Ordines, secretario.

ALCALDIA DE BINISALEM.

Los poseedores de bienes en el distrito de esta villa, se servirán presentar en el término de ocho dias, á contar desde esta fecha, las relaciones según los modelos números 1, 2, 3 y 4, que entraña el Boletín número 2186, que está de manifiesto en la sala Consistorial de este pueblo; y en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar. Binisalem 6 de marzo de 1847.—Andrés Beltran, alcalde.—D. S. O.—Juan José Amengal, secretario.

ALCALDIA DE MARRATXI.

Se hace saber á todos los propietarios vecinos y forasteros que tengan bienes en el término de esta villa; así territorial como por cultivo y ganadería, que dentro el término de ocho dias presenten sus relaciones en esta secretaría arregladas á los modelos 1, 2, 3 y 4 á que se refiere la circular del Sr. Intendente fecha 9 de febrero anterior, que se hallan de manifiesto en

esta secretaría; y de no les parará el perjuicio á que pueda haber lugar. Maratxi 3 de marzo de 1847.—Jaime Frau de Nebot, alcalde.—De orden del Ayuntamiento, Pedro Francisco Rubí, secretario.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

EL ARTISTA.

Periódico semanal.

El Artista se publica en Madrid todos los domingos y cada número tiene dos pliegos comunes de impresion. Su tamaño y tipografía iguales á las de este prospecto, pues queremos que El Artista sea un modelo en el arte de la imprenta. Con el último número de cada mes se repartirá una estampa grabada en acero ó litografiada, representando un personaje célebre, ó un artista contemporáneo, la perspectiva de un monumento ó de un paisaje de nuestra patria. Estas láminas serán de lo mas escogido que pueda hacerse en España y en el extranjero. La correspondiente al mes de febrero ha de ser un retrato de S. M. la reina doña Isabel II: figurines á la entrada de las estaciones, música de la mas nueva tendrán tambien nuestros suscritores, ya alternando con los retratos, ya como extraordinario. Los números llevarán una cubierta de papel de color orlada con gusto y para cada tomo de la coleccion se repartirá una portada magnífica iluminada con oro y colores.

Podríamos ofrecer una estensa lista de nuestros colaboradores, entre los que se cuentan casi todos los hombres mas distinguidos en letras y artes de España y Ultramar; podríamos tambien dar una reseña de los principales y mas curiosos artículos que tenemos preparados; pero preferimos á las vanas promesas gastadas por el empirismo literario, los hechos. Con El Artista ante sus ojos el público juzgará.

Suscríbese en esta librería donde se halla de manifiesto la entrega primera. A 36 rs. vn. el trimestre.

CALENDARIO DEL SELVICULTOR

ó Manual de Selvicultura práctica por Don José María Paniagua.

Esta obra que acaba de ser recomendada á los gefes políticos y empleados en el ramo de montes, contiene los detalles de los trabajos que deben practicarse en ellos en cada mes y estacion del año; es útil á los propietarios de bosques y necesaria á los que se ocupan en el estudio de la Selvicultura.

Se vende en Madrid en las librerías de la viuda de Razola, Cuesta y Ucaña á 18 rs.

IMPRENTA NACIONAL,

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.